



Resolución Viceministerial

Nro. 007-2013-VMPCIC-MC

Lima, **25 ENE. 2013**

Visto, el escrito de fecha 15 de febrero de 2011, presentado por Minera Yanacocha S.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2011-VMPCIC/MC del 26 de enero de 2011, se aprobó la ejecución del "Proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones de rescate en los sitios arqueológicos: Sitio MCIII-4 y Sitio MCIII10 del sector Minas Conga III", a cargo de la Lic. Ana Sofía Linares Alvarado, ubicados en el distrito de Huasmin, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, por un periodo de dos meses. Asimismo, en el Artículo 2° y la primera indicación contenida en su Artículo 3°, se dispuso que dicho proyecto deberá contemplar excavaciones en área de los sitios arqueológicos antes mencionados, a fin de determinar el potencial arqueológico subyacente y que, culminada dicha etapa, se debía presentar un informe preliminar para conocimiento y aprobación de la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, la cual luego de su revisión, determinará la viabilidad de la segunda etapa, el rescate arqueológico propiamente dicho;

Que, con fecha 15 de febrero de 2011, (Exp. N° 005628-2011) Minera Yanacocha S.R.L. solicitó la rectificación del Artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 081-2011-VMPCIC/MC del 26 de enero de 2011, alegando que tal decisión alteraría el cronograma y presupuesto, ya que el proyecto fue presentado contemplando solo una etapa con distintas fases como exige la regulación vigente;

Que, en su oportunidad, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología a través del Acuerdo N° 186 de fecha 24 de febrero de 2011, acordó recomendar que la solicitud presentada por Minera Yanacocha S.R.L. resultaba procedente, en mérito al cronograma de trabajo y presupuesto indicado en el proyecto aprobado; además de recomendar modificar el Artículo 3° de la citada Resolución en el extremo referente a la mención de que el proyecto de rescate sea ejecutado en dos etapas; acuerdo que fuera comunicado a la solicitante mediante Oficio N° 0941-2011-DA-DREPH/MC del 01 de marzo de 2011, notificado con fecha 04 de marzo de 2011;

Que, con fecha 23 de agosto de 2011 se presentó el informe final de los trabajos arqueológicos ejecutados en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 081-2011-VMPCIC/MC del 26 de enero de 2011 y el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED;

Que, tramitado el informe final precitado, mediante Resolución Viceministerial N° 047-2012-VMPCIC-MC del 29 de agosto de 2012, se declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nacional N° 407-DGPC-VMPCIC/MC del 15 de noviembre de 2011 por la cual la Dirección General de Patrimonio Cultural desaprobó el informe final en mención. Por su parte, la Dirección General de Patrimonio Cultural a través de la Resolución Directoral N° 206-DGPC-VMPCIC/MC del 12 de abril de 2012 declaró la nulidad de oficio del Oficio N° 1583-2011-DA-DGPC/MC del 15 de setiembre de 2011 emitido por la Dirección



de Arqueología mediante el cual la Dirección de Arqueología comunicó a Minera Yanacocha S.R.L. que su pedido de rectificación señalado en el segundo considerando de la presente Resolución, resultaba improcedente;

Que, no obstante lo señalado, la solicitud presentada por Minera Yanacocha S.R.L. con fecha 15 de febrero de 2011, no fue objeto de un pronunciamiento por parte de autoridad competente a través de una Resolución que disponga lo concerniente para tal efecto, pese a que se contaba con opiniones favorables en tal sentido;

Que, sobre el particular, la Dirección de Arqueología con Informe Técnico N° 2868-2012-CCP-DA-MC del 05 de diciembre de 2012, considera que "...por tratarse de abrigos los Sitio MCIII4 y el Sitio MCIII10 y en virtud al informe Final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica de Reconocimiento de Superficie con Excavaciones Restringidas con Fines de Delimitación en el Sector Minas Conga III" el cual estuvo a cargo del Lic. Christian Hidalgo López, aprobado por la Comisión Técnica de Arqueología con el Acuerdo N° 455 del 02.09.2004 y con la Resolución Directoral Nacional N° 947/INC de fecha 30.09.2004, se observa que estos no presentan un gran complejidad arqueológica, basándose en los pozos de evaluación (1x1) realizados al interior de los sitios. Ambos sitios se presentan de manera aislada uno del otro, presentan escasos fragmentos y ambos sitios se encuentran disturbados" (sic);

Que, asimismo se acota que "...de acuerdo a lo evidenciado en el "Proyecto de Evaluación Arqueológica de Reconocimiento de Superficie con Excavaciones Restringidas con Fines de Delimitación en el Sector Minas Conga III", no ameritaría la presentación de un Informe Preliminar de los trabajos realizados (excavaciones) para determinar la ejecución del proyecto de rescate tal y como lo pide el Artículo 2° de la Resolución Viceministerial 081-2011-VMPCIC/MC. Toda vez, que la tarea de un proyecto de rescate es excavar la totalidad del área donde se halla inmerso el sitio arqueológico" (sic);

Que, expuestas tales consideraciones, la Dirección de Arqueología opina que "...Por consiguiente, de acuerdo a la Carta s/n de fecha 15.02.2011, remitida por el Sr, Luis M. Pigati Sercovic, Representante Legal de la Empresa Minera Yanacocha RSRL., en mérito al cronograma de trabajo y al presupuesto del proyecto, así como de las evidencias expuestas las cuales indican la baja complejidad arqueológica (...), Sí sería factible la modificación del Artículo 2° de la Resolución Viceministerial 081-2011-VMPCIC/MC, toda vez que dentro de las funciones del Ministerio de Cultura es la protección del Patrimonio Cultural de la Nación (en este caso de los sitios arqueológicos rescatados), ya que sería la única forma de tener toda la información de los sitios rescatados" (sic); concluyendo que "...es factible la modificación del Artículo 2° de la Resolución Viceministerial 081-2011-VMPCIC/MC" (sic);

Que, por su parte, elevado el citado informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural a través del Informe N° 0961-2012-DA-DGPC/MC del 06 de diciembre de 2012; está última Dirección, haciendo suyo dicho informe, deriva el mismo la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Memorando N° 1041-2012-DGPC-VMPCIC/MC del 17 de diciembre de 2012;





Resolución Viceministerial

Nro. 007-2013-VMPCIC-MC

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 012-2013-OGAJ-SG/MC del 08 de enero de 2013, señala que no existe objeción legal a la solicitud presentada por la administrada;

Que, conforme a lo estipulado en los considerandos precedentes, corresponde dejar sin efecto lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 081-2011-VMPCIC/MC del 26 de enero de 2011, así como la primera indicación prevista en el Artículo 3° de dicha Resolución, por cuanto esta última guarda relación con lo estipulado en su Artículo 2° que se propone dejar sin efecto;

Que, en cuanto a la autoridad competente para proceder según lo antes expuesto, corresponde a este Despacho, por cuanto la Resolución cuya articulado será parcialmente dejado sin efecto ha sido emitida por este Viceministerio;

Que, por otra parte, corresponde remitir el presente expediente a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que tramite el expediente referente al informe final de los trabajos de rescate arqueológico realizados al amparo de lo dispuesto por la Resolución Viceministerial N° 081-2011-VMPCIC/MC del 26 de enero de 2011;

Estando a lo visado por la Dirección de Arqueología, la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 081-2011-VMPCIC/MC del 26 de enero de 2011, así como la primera indicación mencionada en su Artículo 3°, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; ratificando los demás extremos de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Derivar el presente expediente a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para que dicho órgano técnico se pronuncie sobre el informe final presentado correspondiente al "Proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones de rescate en los sitios arqueológicos: Sitio MCIII-4 y Sitio MCIII10 del sector Minas Conga II", bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Rafael Varón Gabai

Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

